

Artículo 9

Comisión de Evaluación

1. Los expedientes serán evaluados e informados por una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:

Presidente:

- Director General de Agricultura o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante de la Dirección General de Turismo.
 - Un representante de la Dirección General de Comercio.
 - Un representante de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.
 - Un representante de la Dirección General de Justicia y Administraciones Públicas.
 - Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
 - Un representante de la Dirección General de Agricultura.
 - Un representante de cada uno de los grupos de acción local colaboradores en el PRODER.
- Secretario:
 - Un técnico de la Dirección General de Agricultura designado por el Director General.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10

Criterios de concesión de ayudas

1. Para cada una de las medidas contempladas en el PRODER se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º En el caso de que la cuantía de ayudas propuestas por los Grupos de Acción Local no supere las disponibilidades presupuestarias anualizadas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, para cada medida, no se aplicará ningún criterio de priorización, admitiendo todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2.º En el caso de que la cuantía de ayudas propuestas por los Grupos de Acción Local supere las disponibilidades presupuestarias previstas en el Programa para cada medida, año y grupo se procederá de la siguiente forma:

a) En los Grupos que no agoten su cuadro previsto de ejecución recogido en el convenio previsto en el Decreto 41/2002, de 28 de febrero, para cada año y en cada medida, no se establecerán criterios de priorización, admitiendo todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

b) En los Grupos en que las solicitudes superen su cuadro previsto de ejecución recogido en el convenio, para cada año y en cada medida se establecerán criterios de priorización hasta agotar su previsión.

c) Si como resultado de la aplicación de los apartados 2.º a) y 2.º b) no se hubiera agotado el crédito total disponible, se seleccionarán las solicitudes restantes, de mayor puntuación, hasta agotar el mismo.

2. En las medidas que una vez asignadas todas las ayudas, según el procedimiento previsto en la presente Orden, no se hubiera agotado la asignación prevista en el Programa de Desarrollo

Rural para cada año, se podrán transferir recursos financieros a otras medidas que lo necesiten en base al volumen de ayudas solicitado, previo informe favorable del Comité Técnico de Coordinación y Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, creado a través del Decreto 19/2002, de 24 de enero.

3. Los criterios de priorización por medidas que se aplicarán a los efectos de establecer el Orden de selección a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

Medida I: Inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores y Medida II: Agrupaciones de servicios a los agricultores:

- En las Agrupaciones se contabilizará un punto por cada socio de la agrupación, con un máximo de 8 puntos.
- Para Agrupaciones recogidas en los artículos 16 y 21 de la presente Orden cuya único fin sea la consecución de alguno de los objetivos recogidos en los artículo 15 y 20 de la presente Orden, 10 puntos.
- Para agrupaciones en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes menores de 40 años, 4 puntos.
- En caso de alcanzar la misma puntuación primará el número de mujeres en la agrupación y si persiste el empate, el número de jóvenes menores de 40 años.

Medida III: Renovación y desarrollo de los pueblos y conservación del patrimonio rural:

- Inversiones en municipios menores de 200 habitantes, 10 puntos.
- Inversiones en municipios entre 201 y 500 habitantes, 8 puntos.
- Inversiones en municipios entre 501 y 1.000 habitantes, 5 puntos.
- Inversiones en municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes, 3 puntos.
- Inversiones en municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes, 2 puntos.
- Inversiones en municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes, 1 punto.

Para inversiones inferiores a 6.000, 5 puntos

En caso de empate tendrán prioridad aquellas actividades que estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

Medida IV: Diversificación de actividades económicas en el ámbito agrario:

- Nuevas contrataciones indefinidas o autoempleo vinculados al proyecto subvencionado, hasta 10 puntos, a razón de 5 puntos por cada empleo y 3 puntos por autoempleo.
- Grado de viabilidad técnico-económica del proyecto propuesto, hasta 10 puntos.
- Para proyectos de inversión presentados por mujeres, jóvenes menores de cuarenta años o por entidades asociativas en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes menores de 40 años, 2 puntos.

Medida V: Fomento del turismo y la artesanía:

- Nuevas contrataciones indefinidas o autoempleo vinculados al proyecto subvencionado, hasta 10 puntos, a razón de 5 puntos por cada empleo y 3 puntos por autoempleo.
- Grado de viabilidad técnico-económica del proyecto propuesto, hasta 10 puntos.
- Para proyectos de inversión presentados por mujeres, jóvenes menores de cuarenta años o por entidades asociativas en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes menores de 40 años, 2 puntos.

- Inversiones en municipios menores de 200 habitantes, 10 puntos.
- Inversiones en municipios entre 201 y 500 habitantes, 8 puntos.
- Inversiones en municipios entre 501 y 1.000 habitantes, 5 puntos.
- Inversiones en municipios entre 1.001 y 2.000 habitantes, 3 puntos.
- Inversiones en municipios entre 2.001 y 5.000 habitantes, 2 puntos.
- Inversiones en municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes, 1 punto.

Medida VI: Comercialización de productos de calidad:

- Creación de empleo estable con una valoración máxima de 20 puntos, teniéndose en cuenta los siguientes indicadores:
 1. Estabilidad de la plantilla de la entidad solicitante, referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido, durante el año anterior al de la solicitud de la subvención, 5 puntos.
 2. Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido sobre el total de los trabajadores de la plantilla solicitante, con un máximo de 10 puntos, con el siguiente baremo: 4 puntos cuando el porcentaje de contratos indefinidos se encuentre entre el 60 y el 70 por 100 de la plantilla, y 1 punto más por cada 5 por 100 que supere dicho porcentaje.
 3. Ejecución directa del proyecto para el que se solicita la subvención por trabajadores fijos de plantilla del solicitante, con máximo de 3 puntos: entre el 70 y 80 por 100, 1 punto: entre el 81 y 90 por 100, 2 puntos, y entre el 91 y 100 por 100, 3 puntos.
 4. Nuevas contrataciones indefinidas vinculadas al proyecto subvencionado, con un máximo de 2 puntos, otorgando 0,10 puntos a cada empleo fijo y 0,10 adicional si la contratación fija se realiza con mujeres contratadas para prestar servicios en las profesiones y ocupaciones establecidas en la Orden Ministerial de 16 de septiembre de 1998, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
 - Valoración de la magnitud, calidad, importancia y oportunidad de las actividades de promoción y mejora de la calidad y comercialización a desarrollar: Asistencia a ferias, estudios, introducción de sistemas de gestión de la calidad, acciones promocionales, etcétera, hasta 40 puntos.
 - Inversiones para la aplicación de nuevas tecnologías de promoción y comercialización de productos alimentarios, hasta 10 puntos.
 - Inversiones de Entidades Asociativas Agrarias, 10 puntos.
 - Inversiones en municipios de menos de 10.000 habitantes, 10 puntos.
 - Comercialización de alimentos acogidos al Comité de Agricultura Ecológica de los productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid, hasta 10 puntos.
4. Para todas las medidas, si una vez aplicados los criterios de priorización se diera la situación de empate en los puntos entre varios expedientes, se deshará el empate estableciéndose como criterio de preferencia el orden correlativo de entrada en el Registro.

Artículo 11

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta de la Junta de Decisión de cada Grupo de Acción Local, previo informe de la Comisión de Evaluación y del Director General de Agricultura, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda por fondos financiadores concedida en relación a las actuaciones subvencionadas del proyecto, la forma de abono, plazo de

justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución de los expedientes será de seis meses desde la fecha de la convocatoria, que se entenderá realizada el 1 de mayo de cada año de vigencia de la presente Orden. Respecto a la convocatoria correspondiente al año 2002 el plazo de resolución será de cuatro meses, contados desde la publicación de estas bases reguladoras. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.